

3

**GOBIERNO**

DEL ESTADO DE  
**TAMAULIPAS.**

—000—  
*Circular.*

El Gobernador constitucional del Estado de Tamaulipas, á todos sus habitantes—*sabed*:—que el congreso del mismo estado ha decretado lo siguiente.


Núm. 46. El congreso constitucional del estado libre de las Tamaulipas, debiendo arreglar el estipendio en proporción al trabajo, de un modo que no sea desventajoso ha decretado lo siguiente.

Art. Unico. Los corredores tendrán el medio por ciento del importe de lo que vendan, ó permuten por encargo de los particulares, y queda derogado el artículo 6 de la ley numero 44 de 15 de noviembre último.

Lo tendrá entendido el gobernador del estado, y dispondrá su cumplimiento haciendolo imprimir, publicar, y circular.—*Lorenzo Cortina*, diputado presidente.—*José Ignacio Saldaña*, diputado secretario.—*José Ignacio Gil*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad-Victoria Enero. 24 de 1832. 9.º de la instalacion del congreso de este estado.

*Francisco Vital Fernandez*



*José Guadalupe de Samano*  
Secretario.

